



ESTATUTOS

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º -La "FUNDACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SIDERURGIA INTEGRAL" se constituye como una institución privada de naturaleza permanente para el mantenimiento de la memoria y homenaje permanente a todos los trabajadores de la siderurgia integral española.

Artículo 2º -La "FUNDACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SIDERURGIA INTEGRAL" tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos.

Artículo 3º -El cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a ellos atañe queda confiado, fundamentalmente, al leal saber y entender de sus órganos de gobierno sin otra limitación que las previstas en los presentes Estatutos y lo establecido con carácter general y obligatorio en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4º -La Fundación es de nacionalidad española y de ámbito nacional, y su domicilio se fija en Barakaldo, Vizcaya, calle Economía, número 36, bajo.

Asimismo, debido a las circunstancias de su propia constitución, la Fundación tendrá dos sedes: una en Asturias y otra Valencia. El domicilio de esas sedes será decidido por los órganos de gobierno de la Fundación.

Los Órganos de Gobierno de la Fundación tienen facultades para crear establecimientos y dependencias en otras ciudades cuando así lo decida el Patronato.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º -La "FUNDACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SIDERURGIA INTEGRAL", exenta de todo fin lucrativo, tendrá como objeto o fin fundacional esencial, mantener viva, en la memoria de las generaciones venideras, la historia de la siderurgia integral española, en homenaje permanente a los trabajadores que, con su iniciativa y esfuerzo, contribuyeron a su creación y desarrollo. La fundación, para el logro de tal objetivo fundacional, pretende contribuir al fomento de:

- El voluntariado social, principalmente voluntariado senior, como expresión de la solidaridad de los antiguos trabajadores con las personas de nuestra sociedad que sufren necesidades.
- La integración social y laboral y el libre desarrollo de las personas y colectivos especialmente vulnerables.
- Experiencias e iniciativas laborales que potencien la solidaridad, promoviendo especialmente la formación profesional, la inserción laboral y la creación de empleo a favor de personas y colectivos en situación o riesgo de exclusión.
- Experiencias y proyectos orientados a la cooperación al desarrollo de los países más desfavorecidos, en el ámbito de la formación y la integración social y laboral.
- La calidad en el trabajo, potenciando que ésta sea entendida desde una óptica social, como un valor que, sin renuncia de la productividad, debe ser compatible con la mejora de las condiciones sociales y laborales de los trabajadores.
- La mejora permanente en la formación tanto reglada como no reglada, universitaria y científica, desde una óptica especialmente práctica y ligada al mundo del trabajo.
- El desarrollo integral y armonioso del entorno, favoreciendo la realización de actividades de promoción y difusión de la cultura, en sus más variadas manifestaciones.

Se primarán especial aunque no exclusivamente, aquellas actividades o propuestas que guarden relación con el mundo industrial y siderúrgico.

En particular, la Fundación desarrollará actividades para:

- a) Fomentar proyectos, estudios e iniciativas que redunden en la promoción de la cultura del voluntariado y la solidaridad, con especial atención al voluntariado senior, como expresión de la participación activa y corresponsable de los antiguos trabajadores en la lucha contra las desigualdades sociales.
- b) Promocionar proyectos, estudios, experiencias e iniciativas que potencien el valor de la solidaridad tanto en España como en el resto del mundo, primando la plena integración social y laboral de personas con discapacidad, de las mujeres, de los jóvenes en situación o riesgo de exclusión y de las personas inmigrantes.
- c) Promover planes integrales de formación y ocupación que fomenten la generación de riqueza en zonas deprimidas o en vías de desarrollo, en colaboración con entidades públicas y/o privadas, así como con entidades locales y/o terceros interesados.
- d) Desarrollar programas de acompañamiento especializado para la inserción laboral que incluyen asesoramiento, motivación, orientación social y laboral, cualificación y recualificación, prospección e intermediación laboral para la colocación y/o recolocación de personas en situación de desempleo, en especial, jóvenes, mujeres y parados de larga duración y personas en situación de vulnerabilidad social.
- e) Fomentar proyectos, estudios e iniciativas encaminadas a la promoción laboral, fomentando especialmente el autoempleo, las empresas de economía social, los centros especiales de empleo y las empresas de inserción.



f) Promover, diseñar, organizar y gestionar planes formativos en el ámbito profesional y ocupacional, como medida preventiva para colectivos con déficits formativos.

g) Promover y desarrollar toda clase de acciones encaminadas a la prevención y eliminación de cualquier causa de exclusión, marginación o desigualdad, promoviendo especialmente la igualdad de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad.

h) Promocionar la creación de escuelas taller para la formación profesional no reglada (tanto ocupacional como continua) de los trabajadores, especialmente jóvenes, teniendo como uno de sus objetivos prioritarios la integración social de personas inmigrantes y personas con discapacidad, así como la integración de la mujer en el mundo laboral industrial.

i) Fomentar la formación e investigación de especial calidad de personas jóvenes, instituyendo premios, fomentando actividades y becas estudiantiles, publicación de tesis o memorias de licenciatura y tesis doctorales, trabajos de investigación de cualquier otro tipo, conexos con el fin fundacional.

j) Promocionar proyectos, estudios o iniciativas en el ámbito de las relaciones laborales y del mercado de trabajo, promoviendo especialmente la difusión, el estudio y la reflexión en torno a temas tales como el diálogo social, la responsabilidad social corporativa, la seguridad y salud laboral, y en general, la innovación y las buenas prácticas en el sistema de las relaciones laborales.

k) Fomentar ediciones de carácter periódico o circunstancial acerca de temas y cuestiones afines a los fines de la Fundación.

l) Fomentar servicios, cátedras, seminarios, laboratorios o enseñanzas especiales en Centros de calidad y excelencia, tanto de formación reglada como no reglada, Universidades, Centros de Investigación etc., conexos con el fin fundacional.

m) Financiar o colaborar con las personas emprendedoras que presenten proyectos de I+D+i, conexos con el fin fundacional.

n) Promover el acceso de las personas que trabajen en el mundo siderúrgico a niveles de formación superior, especialmente en el ámbito de los estudios técnicos y en el seno de empresas siderúrgicas.

ñ) Promocionar o gestionar, directa o indirectamente, todo tipo de actuaciones culturales o museísticas, especialmente para la conservación de la memoria de la siderurgia integral o para preservar el patrimonio histórico-industrial siderúrgico español.

o) Promocionar o gestionar, directa o indirectamente, cualquier proyecto relacionado con los fines fundacionales.

Artículo 6º- El cumplimiento de los fines anteriormente reseñados podrá realizarlo la Fundación por sí o en unión de cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluso sociedades mercantiles u órganos dependientes de la Unión Europea o de la Administración Central o Autónoma, Provincial o Local española.

La Fundación dará publicidad a u objeto y fines, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga utilizando para ello cualquier medio de comunicación social.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7º- Son órganos de la Fundación, el Patronato y el Consejo Rector.

Artículo 8º- Los cargos en el Patronato y el Consejo Rector serán de confianza y honoríficos; en consecuencia, serán desempeñados por sus titulares gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna.

Artículo 9º- El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, y estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo, dos Vicepresidentes, que desempeñarán sus funciones cada uno de ellos en las dos subsecciones de la Fundación, un Secretario y un número de miembros que podrá oscilar entre un mínimo de ocho más (hasta sumar trece) y un máximo de ochenta.

El patronato inicial y el cargo de presidente del Patronato serán designados por los fundadores en el momento de otorgar la escritura fundacional. Podrán acceder a la condición de patronos las personas físicas o jurídicas que realicen aportaciones al patrimonio fundacional o a la financiación de los distintos programas anuales de actuación, siempre que, por su especial relevancia, así sea aceptado por mayoría calificada de 2/3 de los miembros del patronato.

Por la misma mayoría el patronato podrá designar patronos a personas físicas que presenten méritos de especial relevancia para acceder a tal cargo.

Así mismo, el Patronato podrá designar, por mayoría absoluta, un Presidente de Honor, de entre aquellas personas que, en atención a los servicios extraordinarios prestados a la Fundación, se haga acreedora de tal distinción. El Presidente de Honor tendrá prerrogativas honoríficas en la Fundación y, entre ellas, ser consultado e informado de las actividades que ésta lleve a cabo y representar a la Fundación en todos aquellos casos en los que el Patronato se lo requiera.

El cargo de Patrono será indefinido e indelegable, salvo lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 15 de la Ley 50/2002. Si se designaran patronos a personas jurídicas éstas deberán designar a personas físicas que las representen, las cuales deberán presentar méritos relevantes a ser posibles en áreas ligadas al objeto y fines de la fundación.

El cese en el cargo se producirá en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de la mencionada Ley. Asimismo, para supuestos excepcionales que pudieran afectar negativamente al cumplimiento de los fines fundacionales, el Patronato, por mayoría calificada de dos tercios, podrá acordar el cese de alguno de sus miembros en el cargo de patrono.

Cuando se produzca el cese de un patrono designado inicialmente por los miembros fundadores deberá ser sustituido por designación de éstos, si existieran, o por designación mayoritaria del patronato, en su defecto. La sustitución deberá hacerse efectiva en la reunión del patronato más próxima al cese.

Las personas jurídicas podrán nombrar y cesar a las personas físicas que las representen en el patronato libremente. Cuando se produzca el cese de una persona física representante de una persona jurídica, ésta deberá designar inmediatamente al nuevo representante y su sustitución deberá ser efectiva en la reunión del patronato más próxima al cese.

Artículo 10º- El Presidente del Patronato ostenta la representación de la Fundación ante toda clase de personas y entidades. Será designado por los miembros fundadores de entre los patronos y, ante su cese, por elección mayoritaria del patronato.

Corresponde al Vicepresidente Ejecutivo impulsar la marcha y administración ordinaria de la Fundación. En caso de ausencia, enfermedad o cualquiera otra causa, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente Ejecutivo, y en ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, el Vicepresidente Ejecutivo será sustituido por alguno de los otros dos Vicepresidentes, por orden de mayor edad.



Los Vicepresidentes serán elegidos por los miembros del Patronato, entre ellos.

El Vicepresidente Ejecutivo será elegido por los miembros del Patronato, entre ellos, y asumirá las funciones y atribuciones fijadas en los presentes Estatutos o que le sean encargadas por los órganos de la Fundación.

El Secretario asumirá las funciones y atribuciones fijadas en los presentes Estatutos o que le sean encargadas por los órganos de la Fundación. Será elegido por los miembros del Patronato, de entre ellos.

Artículo 11º - Son atribuciones exclusivas y permanentes del Patronato:

- 1º. Aprobar el programa de actuación y el presupuesto
- 2º. Aprobar las cuentas anuales.
- 3º. Acordar la modificación de los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento del objeto de la Fundación.
- 4º. Nombrar a los miembros vocales del Consejo Rector.
- 5º. Cubrir las vacantes que existan en su seno.
- 6º. Aprobar la fusión y liquidación.
- 7º. Adoptar acuerdos sobre aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Con el propósito de facilitar el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato delega todas las facultades y atribuciones que no asume con carácter exclusivo y permanente, en el Consejo Rector, que actuará como órgano delegado del Patronato en los términos recogidos en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 12º - El Presidente del Patronato convocará a este órgano por propia iniciativa, y al menos dos veces al año, o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes y le corresponderá dirigir los debates y deliberaciones, así como ostentar su representación permanente a los efectos de ejecutar sus acuerdos.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario con quince días al menos de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión.

La reunión del Patronato será válida cuando concurren en primera convocatoria, o en segunda convocatoria, la mayoría simple de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados. No obstante, se requerirá mayoría absoluta para modificar los Estatutos, promover la fusión con otra u otras fundaciones, o acordar la delegación de facultades, y el voto favorable de dos tercios de los presentes o representados para proponer al Protectorado la extinción de la Fundación.

Los acuerdos se harán constar en el acta de la sesión que levantará el Secretario.

El Secretario llevará los libros de actas del Patronato y expedirá las certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.

Artículo 13º - El Consejo Rector, como órgano de delegación permanente del Patronato estará constituido por un máximo de 15 miembros: el Presidente del Patronato, el Vicepresidente Ejecutivo y los dos Vicepresidentes del Patronato, el Secretario del Patronato y hasta diez vocales más, designados por el Patronato, de entre sus miembros.

Artículo 14º -El cargo de Presidente del Consejo Rector recaerá siempre en el Presidente del Patronato, con las mismas posibilidades de sustitución previstas en el artículo 10º de estos Estatutos.

El Cargo de Secretario del Consejo Rector recaerá siempre en el Secretario del patronato.

Artículo 15º- Los Vocales del Consejo rector desempeñarán su cargo por un período de cinco años, que se entenderá prorrogado por períodos iguales hasta que el Patronato determine la sustitución o renovación de los mismos.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán provisionalmente por el Consejo Rector nombrando un sustituto de entre los miembros del Patronato.

Con carácter definitivo se cubrirá la vacante, si se considera necesario, por nombramiento del Patronato, en la primera reunión que éste celebre.

Artículo 16º -El Presidente convocará el Consejo Rector, presidirá sus sesiones, dirigirá sus debates y tendrá su representación permanente a los efectos de ejecutar sus acuerdos, y ostentará su representación permanente.

El Secretario llevará los libros de actas del Consejo y expedirá las certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.

Artículo 17º -El Consejo Rector se reunirá tantas veces como lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año, o cuando lo solicite un tercio de los consejeros.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario con quince días al menos de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión.

La reunión del Consejo Rector será válida cuando concurren, presentes o representados por otro miembro del Consejo Rector, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus miembros asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados y se harán constar en el acta de la sesión que levantará el Secretario.

Artículo 18º -El Consejo Rector es el órgano delegado que asume todas las atribuciones y facultades propias del gobierno, representación y administración de la Fundación que no sean de competencia exclusiva y permanente del Patronato.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Consejo Rector:

- a) Nombrar al Director Gerente.
- b) Fijar la orientación general de las actividades de la Fundación, elaborar su plan de actuación, el presupuesto y el estudio económico que permita darle cumplimiento. Elaborar, igualmente, la liquidación del presupuesto, el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria, y el resto de información en los términos previstos en el artículo 25 de la ley 50/2002, así como elevar todos ellos al Patronato para su aprobación.
- c) Ostentar la representación ordinaria de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, ante la Unión Europea o el Estado español, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración, órganos judiciales de todo tipo, corporaciones, organismos, sociedades, personas jurídicas y particulares de cualquier clase,



ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

- d) Adquirir por cualquier título bienes y derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen, sobre los bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total y parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, siempre y cuando no requieran la autorización del Protectorado, en cuyo caso actuará con competencia exclusiva el Patronato.
- e) Obligarse en nombre y representación de la Fundación.
- f) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- g) Efectuar los pagos necesarios y los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- h) Realizar toda clase de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, organismos o entes públicos, entidades bancarias, incluido el Banco de España, así como abrir, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en el Banco de España y en cualquier otro establecimiento de crédito, público o privado, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como aprobar sus extractos.

Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento del giro o tráfico mercantil. Concertar operaciones de crédito y tomar dinero a préstamo con garantía personal, pignoratícia e hipotecaria, firmar, renovar y cancelar pólizas. Contratar cajas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos.
- i) Ejercer, a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- j) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- k) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los reglamentos de todo orden que considere conveniente; nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso y sin perjuicio de las exigencias legales de carácter necesario.
- l) Vigilar directamente, o por medio de las personas o entidades en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones culturales que hubiere acordado, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- ll) Decidir los beneficiarios de las actuaciones de la fundación por sí mismo o creando los oportunos jurados.

- m) Apoderar al Vicepresidente Ejecutivo y al Director Gerente para la realización de la totalidad o parte de las competencias y atribuciones precedentes.
- n) Todas las demás facultades y atribuciones que resulten propias de su carácter de órgano delegado de gobierno, administración y representación de la Fundación.

Artículo 19° -El Director Gerente será designado, a propuesta del Presidente de la Fundación, o de la persona que ejerza sus funciones, de entre personas cualificadas para el ejercicio del cargo, por el Consejo Rector por mayoría absoluta de sus componentes.

El nombramiento del Director Gerente será revocable por el Consejo Rector en cualquier momento, mediante votación favorable también por absoluta mayoría de sus componentes. Su retribución será la que establezca el Consejo Rector.

El Director Gerente asistirá a las sesiones del Patronato y a las sesiones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

Serán funciones propias del Director Gerente las que en cada caso y momento les sean asignadas por el Consejo Rector, así como las de naturaleza ejecutiva que a continuación se indican:

- a) La gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptados por los restantes órganos de la Fundación.
- b) La dirección de los servicios existentes en la Fundación y, en general, cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro del objeto y fines fundacionales.
- c) Preparar y proponer, anualmente, programas de actuación a desarrollar por la Fundación.
- d) Presentar al Consejo Rector proyectos sobre nuevas instalaciones de servicios técnicos o administrativos, así como de ampliación o de reforma de los ya existentes.
- e) Redactar y proponer al Consejo Rector la contratación de obras o adquisiciones de efectos materiales.
- f) Organizar la contabilidad de la Fundación.
- g) Proponer los nombramientos y remuneraciones del personal afecto a la Fundación, así como su separación.

Artículo 20° -La Junta de Protectores, se constituye con la forma de comité deliberante de la Fundación y de asesoramiento y consulta del Consejo Rector. Estará compuesta por aquellas personas físicas o jurídicas designadas por el Consejo Rector a propuesta del Presidente de la Fundación, en atención a sus méritos en el desarrollo de los fines previstos en el artículo 5° de los presentes Estatutos.

Artículo 21° -La Junta de Protectores estará presidida por aquél que, perteneciendo a ella, sea elegido por los restantes miembros de la Junta por mayoría simple.

El cargo de Secretario de la Junta recaerá en la misma persona que desempeñe el cargo de Secretario del Consejo Rector.

Artículo 22° -La Junta de Protectores se reunirá tantas veces como lo estime oportuno su Presidente o cuando lo solicite así una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario con quince días al menos de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y se harán constar en el acta de la sesión que levantará el Secretario.



Como comité de asesoramiento y consulta del Consejo Rector, su función consiste en emitir su opinión, sin carácter de obligar, sobre las cuestiones que le plantee el Consejo Rector, en materia de su competencia. A tal fin se podrán constituir en su seno comisiones específicas de asesoramiento sobre determinadas ramas del conocimiento.

La opinión solicitada se deberá formular en la primera reunión que celebre la Junta, convocada a partir de la petición, debiendo advertirse su contenido en el oportuno orden del día.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23º.-El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes.

En particular estará constituido por la dotación inicial de las personas o entidades fundadoras y por las sucesivas donaciones que pueda aceptar, así como por la adquisición o incorporación de bienes por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Artículo 24º.-Los medios económicos para el logro de los fines de la Fundación, estarán compuestos por:

- a) Los frutos, rentas, productos o beneficios del patrimonio y las actividades que realice la Fundación.
- b) Los ingresos derivados de las actividades de la Fundación.
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba y no deban, ya por decisión del donante o causante ya por decisión del propio Patronato, integrarse en la dotación de la Fundación, así como los demás bienes que adquiera por cualquier título, con tal fin.
- d) Las subvenciones que se reciban de cualquier organismo o entidad para destinarlas al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 25º.-Serán beneficiarios de las actividades y fines de la Fundación, cualquier persona natural o jurídica sin discriminación alguna, siendo en principio suficiente el mero interés en disfrutar los beneficios.

Cuando por el número de solicitudes sea necesario limitar el número de beneficiarios, la determinación y selección de éstos se realizará teniendo en cuenta, como principios rectores de la atribución, las siguientes reglas:

1º.-Los beneficiarios habrán de ser, preferentemente, ciudadanos o personas jurídicas españolas, salvo, obviamente para los proyectos en que por la especial relevancia de la solidaridad o integración social, especialmente de personas inmigrantes, el criterio deba ser distinto. Dentro de ellos se preferirán los solicitantes con residencia en las provincias de Vizcaya, Asturias o Valencia. En función de las características de la actividad que se promueva, el Consejo Rector podrá establecer un orden de prelación.

2º.-La capacidad y aptitud de los candidatos, que en cada caso se determinará según las normas de la convocatoria, serán factores primordiales en la elección definitiva de los beneficiarios.

3º.-El interés de los trabajos y de los proyectos y su coherencia con el objeto y fines fundacionales será determinado por los jurados que se establezcan al efecto, de acuerdo con los criterios establecidos por los órganos competentes.

Artículo 26°-Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa o inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales, salvo las disposiciones testamentarias referentes a los bienes que reciba por donación, herencia o legado.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines fundacionales tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de capital y rentas fundacionales, a cada uno de ellos.

La Fundación podrá, en cada momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones, transformaciones y conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 27°-Cuando las compañías emisoras de títulos valores, que integren el patrimonio de la Fundación, aumenten su propio capital social, atribuyendo a los antiguos accionistas derecho de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción.

Si el aumento del capital se efectuara mediante la transformación de reservas o de plusvalías, del patrimonio social, la Fundación, con el fin de incrementar su propio patrimonio, adquirirá las acciones representativas del aumento o, en su caso, aceptará la elevación del valor nominal de las acciones antiguas, aunque en tales supuestos se exija excepcionalmente a la Fundación, como partícipe, alguna aportación patrimonial suplementaria.

Artículo 28°-Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los valores se depositarán, a nombre de la Fundación, en un establecimiento bancario.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el Consejo Rector.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un libro registro del patrimonio, que estará a cargo del Secretario del Consejo Rector, y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación o descripción.

Artículo 29°-Sin perjuicio de las obligaciones que, en materia de contabilidad, se establecen en la Ley 50/2002 y disposiciones legales de desarrollo, y, sin perjuicio de la obligación del patronato de presentar al Protectorado en la forma legalmente exigida, las cuentas anuales y el plan de actuación, se establece que, a efectos meramente internos, se formará cada año un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, que se someterá exclusivamente a conocimiento y aprobación del Patronato.



El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyéndose como mínimo la expresión de los de producción, conservación y seguro del patrimonio de la Fundación, los del personal, material y demás de administración; los de amortización o pérdida de los mismos y las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Fundación.

Durante el curso del ejercicio económico se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que el Patronato estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, remitiendo las modificaciones, en su caso, al Protectorado.

Artículo 30º.-Al final de cada ejercicio se formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del correspondiente presupuesto, pudiendo realizarse una auditoría externa en caso de estimarlo conveniente el Patronato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 50/2002.

CAPÍTULO V

PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31º.-Será competencia del Consejo Rector nombrar al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, que el propio Consejo, por sí o a propuesta del Director-Gerente, estime necesario para la mejor realización de las funciones de la Fundación.

El Consejo Rector hará dicho nombramiento libremente, por plazo determinado o indefinido, señalando los emolumentos que como sueldo o gratificación haya de percibir el personal, el cual no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la Fundación, sin perjuicio del cumplimiento, en cada caso, de la legislación social.

El Consejo, en todo momento, podrá separar o despedir al personal al servicio de la Fundación que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto en las leyes.

Todas estas competencias podrán ser objeto de apoderamiento a favor del Director-Gerente.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32º.-El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos para mejor y más eficaz funcionamiento de la Fundación, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 50/2002.

Igualmente, el Patronato podrá proponer y acordar la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones para el mejor cumplimiento de sus fines, en los términos recogidos en el artículo 30 de la referida Ley 50/2002.

Artículo 33º.-Cuando la Fundación no pueda cumplir los objetivos propuestos en su constitución o incorporados a sus fines estatutariamente, el Patronato podrá acordar su extinción, por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Una vez liquidada la Fundación, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 50/2002, los propios bienes o su remanente tras la liquidación, se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general; que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos; que cumplan con los requisitos establecidos en el artº 20.tres de

la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que sean designadas por el Patronato por mayoría de dos tercios. Si no se consiguiera esa mayoría, serán entregados por el Patronato al órgano de la Administración Central del Estado competente en materia de trabajo para que los destine a la realización de fines análogos a los de la Fundación, comunicándose al Protectorado para su conocimiento y efectos.

Artículo 34°-La interpretación de lo establecido en los presentes Estatutos se hará siempre en concordancia con lo regulado por la legislación vigente.